



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

**JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NUMERO 4 DE
VALENCIA**

RECURSO Nº 762/07

SOBRE: Solicitud de entrada en domicilio sito en , .

**SOLICITANTE: DIRECTORA GENERAL DE PROMOCION INSTITUCION
PRESIDE**

AUTO

En Valencia a veintiseis de febrero de dos mil ocho.

El anterior escrito presentado por la Letrada Sra. Teodoro i Peris, únase; y

HECHOS

PRIMERO.- Por turno de reparto correspondió a este Juzgado solicitud de autorización para la entrada en el Centro reemisor de TV situado en la cima del pico Mondúber, en la Localidad de Xeresa, instada por la Directora General de Promoción Institucional de Presidencia de la Generalitat.

SEGUNDO.- Incoado el presente procedimiento, se dictó providencia acordando oír a la entidad ACCIÓ CULTURAL DEL PAÍS VALENCIÀ y al Ilmo. Ministerio Fiscal a fin de que el término de tres días efectuasen las alegaciones que a su derecho conviniesen.

TERCERO.- Que tanto por el Ministerio Fiscal como por la referida entidad, se han realizado las manifestaciones que constan en los escritos que obran unidos a autos.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.-

PRIMERO: La necesidad de autorización judicial habilitante para que la Administración pueda proceder a entrar en los domicilios de particulares para la ejecución forzosa de los actos administrativos viene expresamente contemplada en el artículo 96.3 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en cuya virtud "Si fuere necesario entrar en el domicilio del afectado, las Administraciones Públicas deberán obtener el consentimiento del mismo o, en su defecto, la oportuna autorización judicial.", y tiene su fundamento en el derecho a la inviolabilidad de domicilio proclamado por el artículo 18.2 de la C.E., que establece que " El domicilio es inviolable. Ninguna entrada o registro podrá hacerse en él sin el consentimiento del titular o resolución judicial, salvo en caso de flagrante delito."

SEGUNDO.- En el supuesto de autos no procede acceder a la solicitud de autorización para la entrada domiciliaria instada por la Administración, habida cuenta que consta en autos que la interesada ha impugnado la mencionada resolución administrativa y que, por tanto, la ejecutividad del acto administrativo para cuya ejecución se interesa la autorización habilitante se encuentra recurrida en vía contencioso administrativa, y por consiguiente, la habilitación que se otorgue por este Juzgado impediría que la jurisdicción contencioso administrativa pueda dispensar a la interesada la tutela judicial efectiva.





ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

TERCERO.- Art. 80-1 d) de la Ley 29/1998, en cuya virtud, contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación en su solo efecto.

Vistos los artículos pertinentes y demás de general aplicación.

PARTE DISPOSITIVA:

No ha lugar a autorizar a la Dirección General de Promoción Institucional para la entrada en el domicilio sito en el Centro reemisor de TV situado en la cima del pico Mondúber, en la Localidad de Xeresa, a los fines interesados por dicha Corporación.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación en un solo efecto conforme el artículo 80.1.d) de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Así lo acuerda, manda y firma, la Ilma. Magistrada Juez sustituta Dña. JULIA DE LA ASUNCIÓN SORIANO del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Cuatro de Valencia, de lo cual, doy fe.